

CIRCULAR SB/2 9 8/99

La Paz, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999

DOCUMENTO: 38910

Asunto: CARTERA

TRAMITE: 24558 - MODIFIC.ART.65 DEL REG.CALIFIC. Y EVAL

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES ART. 65° DEL REGLAMENTO
DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LA
CARTERA DE CREDITOS

Señores:

Como resultado del análisis efectuado en la reunión de fecha 10 de septiembre de 1999, el Consejo Nacional de Política Económica ampliado, presidido por su Excelencia el Presidente de la República y la participación de los Ministros del Area Económica, el Presidente del Banco Central y los Superintendentes de Bancos y Entidades Financieras y de Pensiones, Valores y Seguros; analizó los problemas por los que atraviesa el sector privado, emergentes de factores climatológicos y un entorno económico internacional desfavorable, determinando la necesidad de flexibilizar el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera.

En este sentido el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) en su reunión de fecha 17/09/99, aprobó la modificación del artículo 65° del mencionado reglamento, según se señala a continuación:

DICE: "A los efectos de la aplicación de lo establecido en los artículos 14º y 19º, se entiende que la primera reprogramación cuenta a partir de la vigencia del presente Capítulo".

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



DEBE DECIR: " A los efectos de la aplicación de lo establecido en los artículos 14° y 19°, se entiende que la primera reprogramación cuenta a partir **del mes de enero del año 2000**".

Esta modificación, será actualizada en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

ACOUES TRICO LOUBIERE Superate ndente de Bancos y Entidades Financieras REPUBLICA DE BOILUITA SE SANCOS Y ENTINO DE BANCOS Y ENTINO DE BANCOS Y ENTINO DE COMPANS DE COMPAN

ECU/IE V